

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fij: un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que se depara verificarse el día de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 050

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 178 de 26 Junio

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por la Mancomunidad Miguel Zapata é Hijos, en súplica de que se rebaje el impuesto de transportes para las calaminas ó minerales de cinc, cuya riqueza no exceda de un 30 por 100 de cinc metal, con objeto de favorecer su exportación, muy difícil hoy por la elevada tarifa de aquel impuesto:

Resultando que la entidad solicitante alega, como principal fundamento de su petición, que en la tarifa de transportes no se ha hecho la clasificación que contiene el Arancel de exportación respecto de los minerales de cinc, al englobar en el concepto de menas metálicas á todos los minerales de cinc, sin distinguir entre blendas y calaminas ricas y calaminas de riqueza inferior al 30 por 100, se ha gravado la exportación de estas últimas con una tasa que no pueden soportar, porque convierte el impuesto en instrumento de aniquilación de una riqueza cuya existencia debe ser amparada y defendida:

Considerando que, cuando las calaminas son de riqueza inferior al 30 por 100, su valor en venta es muy inferior á la de la blanda y calamina más pura, y, por tanto, es natural que á estos minerales pobres no se les equipare en su tributación con otros que valen en el mercado precios muy superiores á los suyos; y

Considerando, que es evidente justicia que á las calaminas pobres de menor riqueza en cinc que el 30 por 100, no se las haga tributar en el concepto de impuesto de transportes en la misma cuantía que á las calaminas ricas, y que las mismas razones que han motivado que los

derechos de exportación á que están sujetas, sean más moderados que los que devengan otros minerales de cinc de riqueza metálica superior á la suya, sean tenidas en cuenta para clasificarles en cuota más reducida cuando se trate del impuesto de transportes, pudiendo consistir la rebaja en asimilar estas calaminas pobres á los minerales de hierro comprendidos en la partida sexta de la tarifa de mercancías, aprobada por Real decreto de 2 de Septiembre de 1922, modificando en debida forma las notas tercera y sexta anejas á la repetida tarifa de mercancías,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que las calaminas pobres hasta el 30 por 100 de cinc metal se consideren comprendidas en la nota tercera aneja á la tarifa de mercancías del impuesto de transportes, aprobada por Real decreto de 2 de Septiembre de 1922, debiendo, por tanto, satisfacer el mencionado impuesto por la partida sexta (minerales de hierro) de la repetida tarifa de mercancías; y
- 2.º Que á los minerales de cinc comprendidos en la nota sexta se entiendan incluidos solamente las blendas y las calaminas ricas, con más de un 30 por 100 de cinc metal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 174 de 22 Junio.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

La provisión de destinos y Escuelas, según las prescripciones del Estatuto vigente, han tenido tal intensidad, y en tan extraordinario número las peticiones formuladas, en especial por el cuarto turno del artículo 75 del referido texto legal, que han exigido, á más de una labor continua y escrupulosa, la adopción de medidas y modelos que fueran permitiendo de una parte la mayor exactitud en las adjudicaciones y de otra la facilidad de realizar los servicios provinciales y centrales, á fin de que el propósito laudable del

nuevo sistema de acelerar aquella provisión, satisfaciendo el traslado de los Maestros y evitando las interinidades y existencia de vacantes, nada favorables á la enseñanza, tuviesen realidad en la práctica, sin olvidar la mayor garantía de acierto.

Esos mismos hechos justifican lo que de otra forma pudiera estimarse como incertidumbre ó falta de meditación en la adopción de nuevas medidas ó modificación de la organización, ya que, por el contrario, sólo son consecuencia de la observación y de la experiencia que tiende, no á subsanar errores, pero sí al perfeccionamiento, llegando al límite que el mismo sistema permita.

En su consecuencia, y como aclaración y complemento de las disposiciones anteriores, y en especial de las Reales órdenes de 23 de Mayo y 30 de Noviembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

- 1.º Que las relaciones de destino á que se refiere la instrucción 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último, se ajusten al modelo oficial que se publica, cuyo tamaño será el de 0,22 por 0,32, en pliego é impresas en el mismo color que el determinado para las fichas de petición de destinos, y reintegrada, la que ha de ser remitida á la Dirección general, con el timbre correspondiente, y como copias las otras dos.
- 2.º Conteniendo el modelo anterior el informe de las Secciones administrativas, queda, en su consecuencia, anulado el que al dorso de las fichas de petición figura en el modelo núm. 3 de la Orden de 23 de Mayo de 1923.
- 3.º Las peticiones podrán formularse durante treinta días, á partir del siguiente á la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», concediéndose de plazo á las Secciones administrativas para su admisión hasta el mismo día de su término ó depositadas en Correos hasta dicha fecha. Las que pudieran estar presentadas con arreglo á las anteriores prescripciones, ser indevueltas, para su reproducción, en lo que afecta á las relaciones, con arreglo á estas instrucciones.

4.º En la casilla de «Observaciones» del modelo de las relaciones de petición de destinos consignarán con toda claridad las Secciones administrativas el motivo ó causa de la anulación.

5.º Durante todo el mes de Julio procederán la Secciones administrativas á la confrontación de las fichas con sus relaciones respectivas.

En el ángulo superior derecho de cada ficha consignarán la provincia á que se refiere la localidad solicitada, y si fuese cabeza de Ayuntamiento, inmediatamente detrás el número que á dicho Ayuntamiento se le asigna dentro de cada provincia en el Nomenclátor oficial del censo estadístico de población de 1920. Si fuese localidad agregada ó anejo de un Ayuntamiento, además de este número se consignará debajo el nombre oficial que tenga establecido tal localidad, caserío ó arrej. Asimismo, en la casilla de «Observaciones» de cada ficha, se escribirá «Censo» y la cifra que corresponda á la localidad donde radique la Escuela desde la cual solicita el interesado.

6.º Ultimados estos datos, procederán las Secciones administrativas, con separación de sexos y escalafones, á clasificar cada uno de los cuatro grupos, alfabétizando las fichas por orden de provincias, y dentro de cada provincia, por orden numérico de Ayuntamientos, y dentro de éste, por orden alfabético de localidades, remitiéndolas debidamente empaquetadas á la Dirección general, dentro de los cinco primeros días de Agosto. Si fuese preciso formar varios paquetes, deberá exteriormente darse á cada uno el número que por orden les corresponda.

7.º Las relaciones de destino originales se remitirán al mismo tiempo, formando igualmente cuatro grupos y clasificadas por el número del escalafón general á que correspondan, reflejándose todas ellas en relación nominal que formarán las Secciones administrativas, determinando su número de orden dentro de la clasificación.

8.º Como se indica en el modelo oficial de las relaciones, en la casilla de «Cargo» de las fichas se detallará debidamente «Regencia», «Dirección de graduada», «Unitaria», «Mixta», «Sección de graduada», «Auxiliaria desdoblada», «Párulos». La falta de este requisito implica la aceptación de cualesquiera clase de destino ó cargo.

9.º Determinando el artículo 74 del vigente Estatuto que para que los Maestros en activo puedan solicitar Escuela distinta á la que sirven es preciso cuenten en la misma tres años de servicios día por día, no alcanza esta restricción á los que, dentro de la misma Escuela, hubieran podido cambiar de destino, á quienes se computará todo el tiempo de servicios en la misma, no siendo tampoco de aplicación á los sustituidos que habiendo vuelto al servicio activo de la enseñanza

reúnan dicho tiempo, aislada ó conjuntamente fusionando el anterior á su sustitución, ya que habiendo obedecido la interrupción á causas ajenas á su voluntad, ni puede negarse la efectividad de los servicios anteriores ni sería equitativo hacerles de peor condición que los

de nuevo ingreso, á quienes exceptúa el referido artículo 74, mucho más cuando en todo momento conseruaron la propiedad de su Escuela.

Del reconocido celo de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en los servicio á su cargo

es de esperar la mayor uniformidad y acierto en el desarrollo y aplicación de estos preceptos, con los cuales se espera salvar los inconveniente de una organización moderna y compleja, logrando la más rápida provisión fin principal á que tiende.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924 - El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leónis*. Señores Jefes de las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza.

..... (1) ESCALAFON (Núm. (2)

Lugar para la póliza de una peseta con arreglo al Timbre.

MAGISTERIO NACIONAL DE 1.º ENSEÑANZA

PETICION DE DESTINOS que formula por el (3) turno del art. 75 del Estatuto general del Magisterio. Don..... (4) con arreglo á las siguientes circunstancias:

Localidad de su residencia.....
 Destino que desempeña.....
 Fecha de su posesión en la localidad.....
 Categoría..... Fecha de posesión en la Escuela actual.....

Localidades (5)	Ayuntamientos	Provincias	Destinos (6)	Observaciones

- (1) Se consignará el primero ó segundo, según corresponda.
- (2) El general del último folleto aprobado.
- (3) El que corresponda.
- (4) Nombres y apellidos.
- (5) La designación en la misma forma que tenga en el Nomenclator estadístico oficial.
- (6) Los destinos se expresarán: «Regencia», «Dirección graduada», «Unitaria», «Sección», «Párvulos», «Mixta», «Auxiliaria», «Auxiliaria desdoblada».

(DORSO DE LA RELACION DE DESTINOS)

--	--	--	--	--

Fecha.....
 Firma del Maestro.

El Jefe que suscribe hace constar que el peticionario reúne las condiciones señaladas en los artículos ... del Estatuto general del Magisterio para obtener destino, y que los datos consignados en esta relación y fichas complementarias están conformes con los antecedentes que obran en esta Sección.

..... á de de
 (Firma y sello.)

GOBERNACION

Número 1.834.

Dirección general de Administración

CIRCULAR

La novena de las disposiciones transitorias del Estatuto municipal establece que una Comisión, integrada por las personas que enumera, hará la revisión de todas las cargas que por servicios de la Administración central del Estado recaen actualmente sobre los Ayuntamientos.

A fin, pues, de que dicha Comisión pueda cumplir mejor su cometido y de que los Ayuntamientos sean oídos, se hace saber á los mismos que hasta el 31 inclusive del próximo Julio tienen de plazo para informar las Comisiones permanentes de aquéllos, indicando las cargas que deban desaparecer, las que proceda conservar y las que convenga modificar ó reducir.

Tales informes deberán ser todo lo concisos posible, expresando el servicio á que hagan referencia, citando el texto legal que lo tenga impuesto y haciendo las oportunas observaciones para demostrar cuanto se solicite.

Los Gobernadores civiles recibirán los informes interesados, y en término de tercero día los cursarán á esta Dirección general, detallando los Ayuntamientos que los hayan presentado é informando lo que estimen conveniente acerca de sus propuestas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, enpareciéndole la necesidad de que se publique sin demora la presente en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.—El Director general, J. Calvo Sotelo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 178 de 26 de Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.833.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

Don Manuel Fernández Reyes, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que el día 30 del corriente á las diez y seis se pagará en la Alcaldía de esta ciudad, el expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias para la carretera de Santomera á la de Puente Nuevo á la de Torrevieja á Balsicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los interesados puedan concurrir en el expresado día y hora por sí ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de sus respectivas fincas.

Murcia 27 de Junio de 1924.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

El Director del Manicomio provincial me participa que se ha fugado el demente Faustino Marín Ramírez, de 60 años de edad, vecino de esta capital y sin domicilio.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Policía y demás Autoridades procedan á su busca y caso de ser habido, el Alcalde de la localidad respectiva dispondrá su traslado al Manicomio, bajo la custodia de Agentes de su Autoridad, dando cuenta de ello á este Gobierno.

Murcia 27 de Junio de 1924.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes.

Número 1.644.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Francisco Navarrete, vecino de Cehegin, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando establecer un servicio público para el transporte de viajeros sin itinerario fijo ó sea donde el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 5 de Junio de 1924.

El Gobernador,

César Ballarín.

Quinta sección

Número 1.826.

Subasta de fincas.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco García Giménez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco García Giménez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad Plaza de Sardo y número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo,

para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas

Don Francisco García Giménez.

1.ª Dos novenas partes de una casa que es la principal que existe en la hacienda llamada de «La Murta», sita en término municipal de esta capital, partido de Corvera la Alta, compuesta toda ella de 168 vigadas, distribuidas en varias habitaciones, piso bajo, con caballeriza, pajera, bodega y jaray y en su centro un patio; ocupando una superficie de 843 metros cuadrados, con derecho á su ejido en las de uso común con los de José García Alcaraz y otros varios; en los que existen algunas plantaciones de palas y piteras, á las que también tiene derecho dicha casa, lo mismo que á una era de trillar mieses, cuya cabida es de 11 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á dos celemines; lindando toda la casa por el Este que es su izquierda tierra y solar que hay es casa de los herederos de D. Francisco García Osete; Oeste que es su derecha, almazara y patio con porchada de los expresados herederos y de esta testamentaria, y por su espalda al Norte ejidos y en parte tierras de Ginés Sánchez; por su frente ó Sur, camino de la sierra, ejidos propios de la casa de por medio, y la parte que corresponde á este interesado, consiste en una superficie de 212 metros cuadrados, con los que sobre los mismos se haya edificado, con derecho á las dos novenas partes de los ejidos y plantaciones que hay en ellos y la sexta parte de la era de trillar mieses; lindando la referida parte de casa, por el Este casa y patio de los herederos de Doña Encarnación García López; Sur y Norte, los expresados ejidos, y Oeste casa y patio de los herederos de D.ª Concepción García Pagán.

2.ª La quinta parte de dos novenas partes en el edificio almazara, con granero en alto, patio y porchada, conteniendo sus efectos, rulo, alfanges, con tres prensas, con todos los demás útiles para la elaboración del aceite, todo lo cual ocupa una superficie de 270 metros cuadrados, teniendo derecho al ejido común con José García Alcaraz, la antes descrita casa y otros interesados, y está situada en el término de esta capital, partido de Corvera la Alta, caserío de la Murta y junto á la casa anterior; y linda toda por el Este, casa, cuadra y patio de D.ª Carmen García Pagán; Sur y Oeste, ejidos de uso común, entradas y salidas, y Norte vereda Real que conduce al Reino.

3.ª Un trozo de tierra con 58

Pesetas

plantones de olivos, antes con 46 y varios frutales y moreras, su cabida 93 áreas, 65 centiáreas, equivalentes á una fanega y cuatro celemines; con derecho á las boqueras que conducen el agua desde la balsa á la hacienda de «La Murta» á este cuadrón y otros con la proporción á su cabida, y está situado en la referida hacienda, partido de Corvera, término municipal de esta capital; que linda por el Este, tierra de los herederos de Pascual Conesa, de Josefa García y los de D. Antonio López López; Sur, camino de las Yeseras; Oeste, tierra de los herederos de Doña Concepción García Pagán, y Norte, ejidos de los herederos de Pascual Conesa, tierras de D. Antonio García López y camino de la sierra.

200

TOTAL. 1.200

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto de los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 20 de Junio de 1924.—El Agente Ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 55.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el pasado mes de Diciembre.

Ordinaria del día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. José Valdivia Ruiz.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

700

300

Se acuerda el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Noviembre.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de la Maestra subvencionada D.^a Antonia Joaquina Rabadán Vera, reclamando el abono de alquileres de casa habitación.

Conforme propone la Comisión de policía urbana, se acuerda requerir al propietario de la casa núm. 20 de la calle del Desposorio que se encuentra en estado ruinoso, para que proceda a la reedificación ó total demolición de la misma en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio y a costa de su propietario en caso contrario.

Se acuerda admitir la renuncia de su cargo de Sepulturero del Cementerio de la diputación de Portmán a D. José Sánchez Rincón.

Confeccionado el padrón vecinal de esta ciudad y su término, se acuerda exponerlo al público por quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Se acuerda quedar enterado de un oficio del Jefe de la Guardia municipal denunciando el derribo clandestino de la casa núm. 28 de la calle de la Academia, efectuado por su propietario D. Joaquín Martínez Romero, que se encuentra en Barcelona y que en su día se le exijan las responsabilidades pertinentes.

Se acuerda pase a informe de la referida Comisión un oficio del Inspector de policía urbana denunciando el derrumbamiento de una pared en la calle de la Industria y que se hagan las averiguaciones procedentes.

Se acuerda pase a informe de la misma Comisión un escrito de Don Serafín González Martínez, solicitando licencia para el derribo de tres casas en la calle del Contraste.

Se acuerda pase a informe de la expresada Comisión un oficio del Inspector de policía urbana, denunciando el estado ruinoso de la casa número 10 de la plaza de los Vidales.

Se acuerda quedar enterado de un oficio del Sr. Cura párroco de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, invitando a la Corporación a la función religiosa en honor a la Inmaculada Concepción y que asista a dicho acto el Excelentísimo Ayuntamiento.

Ordinaria del día 14.

Preside el Sr. Alcalde Don José Valdivia Ruiz.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda quedar enterado de un estado repartimiento practicado por Contaduría para la gratificación al personal de arbitrios correspondiente al pasado mes de Noviembre y que se distribuya su importe en la forma propuesta.

Se acuerda quedar enterado de un oficio del Sr. Presidente de la Comisión de partido de la Cruz Roja de esta ciudad, dando las gracias por el donativo en metálico concedido por la Corporación para el festival organizado en favor de la clase proletaria.

Se acuerda pase a la Comisión de Hacienda un escrito de los Practicantes de la Beneficencia municipal, solicitando aumentos en sus haberes, con objeto de que ésta lo tenga en cuenta a la confección del presupuesto próximo.

Se acuerda conceder licencia para el derribo de fincas urbanas a D. Domingo García Pérez y D.^a Jerónima Lozano Fuentes, conforme propone la Comisión correspondiente.

Se acuerda desestimar las solicitudes sobre derribo de fincas de D. Antonio Romero Briones y Don Juan Pérez Guillén, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Policía urbana.

Se acuerda requerir a D. Joaquín Moncada Moreno, para que proceda a la reedificación ó total demolición de dos casas ruinosas situadas en la plaza de Cisneros, en el plazo de ocho días bajo apercibimiento de hacerlo de oficio y a su costa, en caso contrario.

Se acuerda hacer constar en acta el sentimiento que ha producido el fallecimiento del Depositario que fué de este Municipio D. Joaquín Hernández Sánchez, y que se conceda a su viuda para luto y gastos de entierro la cantidad de cuatrocientas pesetas, con cargo a imprevistos.

Se acuerda designar al Concejal D. Francisco Martínez Montoro, para que desempeñe provisionalmente el cargo de Depositario de este Municipio, hasta la provisión definitiva de dicho cargo, en orden a lo dispuesto en el artículo 157 párrafo 3.^o de la vigente ley municipal.

Se acuerda admitir la renuncia de su cargo al empleado de arbitrios D. Modesto Giménez Gómez, nombrando para sustituirle a Don Hermógenes Castillo Gómez.

Se acuerda declarar bastante el poder conferido por D. Pedro Guisjarro Orta a favor de D. José Luis Pretel Antón, facultándole para el cobro de un crédito que le adeuda esta Corporación, y que se tome nota por Contaduría del expresado documento.

Se acuerda aprobar el proyecto de transferencias de varios capítulos y artículos del vigente presupuesto, y que se exponga al público para oír reclamaciones.

Se acuerda quedar enterados y reconocidos al Sr. Delegado gubernativo, por el telegrama de salutación dirigido desde Burgos.

Extraordinaria del día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. José Valdivia Ruiz.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Dada cuenta de las cuentas municipales del ejercicio económico de 1922-23 que han sido fijadas por el Excmo. Ayuntamiento, se acuerda nombrar una Comisión para que las examine y emita dictamen.

Extraordinaria del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. José Valdivia Ruiz.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Leído el dictamen formulado por la Comisión nombrada en la sesión anterior fué aprobado por unanimidad, acordando remitir las cuentas municipales del ejercicio económico de 1922-23, al Excmo. señor General Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del día 21.

Preside el Sr. Alcalde D. José Valdivia Ruiz.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda quedar enterados de la recaudación obtenida por varios arbitrios, durante los días del 11 al 20 y del 21 al 30 del pasado mes de Noviembre.

Se acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, fijando la fianza que ha de depositar el que sea nombrado Depositario de los fondos municipales, con la modificación de que pueda ampliarse también a la Hipotecaria, y que se aumente en un 25 por 100 más, para responder en caso necesario a

los gastos y costas judiciales, previa la correspondiente tasación.

Conforme propone en su informe el Oficial del Negociado correspondiente, se acuerda declarar la baja de un automóvil en el padrón de carruajes de lujo, inscrito a nombre de D. Emilio López García.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana, los escritos de D. José Rodríguez Sánchez y D. Antonio Romero Briones, sobre derribo de fincas.

Se acuerda aprobar las cuentas municipales del primer semestre del corriente ejercicio económico, y su remisión al Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia.

Previo la correspondiente votación se acuerda nombrar Depositario de estos fondos municipales a D. Juan Gallardo Cervantes, señalando el plazo de un mes para que el interesado proceda a la constitución de fianza y se poseione de su cargo.

Extraordinaria del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. José Valdivia Ruiz.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Dada lectura a la Real orden del Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación nombrando Delegado gubernativo de este partido judicial al Comandante de Estado Mayor D. José Duque Sampayo, se acuerda designar una Comisión de señores Concejales que acompañe a dicho señor al Salón de Sesiones.

Acto seguido entra en el Salón de Sesiones el Sr. Duque Sampayo, posesionándose de su cargo y en elocuentes frases saluda al vecindario y recaba concurso de todos, para llevar a cabo la obra de moralización y saneamiento iniciada por el Directorio. Terminado el acto después de ofrecer el Sr. Alcalde el concurso de la Corporación, dando vivas a España que fué contestado por todos los asistentes.

Ordinaria del día 28.

Por ausencia del Sr. Alcalde preside el primer Teniente Alcalde Don Julián Méndez Hernández.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda conceder licencia para el derribo de tres casas en la calle del Contraste a D. Serafín González Martínez, conforme propone la Comisión de policía urbana.

De conformidad con lo propuesto por dicha Comisión, se acuerda la devolución de la fianza de cien pesetas que tiene depositada en la Caja municipal D. José Cabezas Cervantes, para atender a las obligaciones que le fueron exigidas sobre derribo de una casa en el paraje de Lo de Hoyó.

Se acuerda prorrogar nuevamente el plazo voluntario para la adquisición de cédulas personales sin recargo alguno, hasta el día 31 de Enero próximo.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio confeccionado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio económico de 1924-25, después de ser discutido por la Corporación, se acuerda aprobarlo.

Extraordinaria de la Junta municipal del día 39.

Preside el Sr. Alcalde Don José Valdivia Ruiz.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1924-25, la Junta acuerda prescribirle su aprobación, después de dis-

cutirlo ampliamente y de introducir en el mismo ligeras modificaciones.

La Unión 1.^o de Enero de 1924.
—El Secretario, José Cortés.

Sesión ordinaria del día 4 de Enero de 1924.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Diciembre y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Excelentísimo Sr. General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 109 de la Ley Municipal vigente; certifico.—José Cortés.—V.^o B.^o: Valdivia.

Octava sección.

Número 1311.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cédula de citación.

En sumario que se instruye en este Juzgado con el número 43 del año actual, sobre infracción del artículo tercero del Real decreto de 13 de Abril del año 1924, se ha acordado por auto de esta fecha citar por este medio ante este Juzgado al individuo que abandonase el día veintiuno actual, en término de esta ciudad, inmediaciones del sitio llamado Huerta del Toril, una escopeta sistema Laffoucheau, calibre diez y seis, procedente de la fábrica de Domingo Aizpiri, de Eibar, con el número veinticuatro de fabricación; con porta-escopeta de cuero avellana; un morral de idéntico cuero y un sombrero de palma flexible.

También se cita a cuantas personas puedan dar detalles acerca de quién sea el actual dueño de tal escopeta y efectos, las que comparecerán en término de diez días.

Caravaca veintitrés de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Francisco Serra.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministración de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.